

# GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5388

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 17 de 1928, de 29 de Septiembre, por la cual se subroga el artículo 2º de la Ley 12 de 1920.....	18441
Acto Legislativo de 1928, de 19 de Octubre, por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional.....	18447

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 170, de 17 de Octubre de 1928..... 18442

Resolución número 171, de 16 de Octubre de 1928..... 18442

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1928, de 1 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llama la vacante producida..... 18442

Decreto número 88 de 1928, de 11 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 18442

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 270, de 11 de Octubre de 1928..... 18442

Resolución número 271, de 11 de Octubre de 1928..... 18442

Certificado número 1514 de registro de marca de fábrica..... 18442

Certificado número 1515 de registro de marca de fábrica..... 18442

Solicitud de registro de patente de privilegio..... 18442

Contrato número 47..... 18443

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1928..... 18443

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1928..... 18443

Avisos Oficiales..... 18443

Efctos..... 18443

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 17 DE 1928

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se subroga el artículo 2º de la Ley 12 de 1920.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley 12 de 1920, quedará así:

Artículo 2º Para ser Secretario General de la Presidencia de la República se requiere las mismas condiciones que para ser Secretario de Estado; ser panameño de nacimiento o con quince años de nacionalización y quince de residencia en el país, por lo menos. Sus funciones son incompatibles con el ejercicio de otro cargo retribuido e incompatible también con toda participación con el ejercicio de la abogacía, y no podrá hacer quién lo ejerza, por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la administración pública; ni admitir de nadie poder para gestionar negocios judiciales o administrativos.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 29 de Septiembre de 1928.  
 Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

## ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único. El artículo 6º de la Constitución Nacional quedará así:

La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son panameños por nacimiento, los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Podrá otorgarse la calidad de panameño por naturalización:

a) A los hijos que de padres extranjeros nazcan en la República y obtien por la nacionalidad panameña en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo, y siempre que obtuvieren carta de naturalización.

b) A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que profesando alguna ciencia, arte, o industria o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan carta de naturalización.

La Ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen.

Dada en Panamá a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

HECTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 11 de 1927.

Publíquese y sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Octubre de 1928.

El Presidente,

PABLO J. ALVARADO.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1928.

Publíquese y ejecútense.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
J. D. AROSEMENA.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, Octubre 15 de 1928.

José Manuel Bartoli, panameño, reo del delito de homicidio y lesiones, solicita del Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a José Manuel Bartoli la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de nueve años de reclusión a que fue condenado; y como el diez y seis de los cuarenta y cinco días que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
ADRIANO ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 16 de 1928.

Alberto Smith, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Smith la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos meses de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
ADRIANO ROBLES.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 87 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante producida

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor-

se F. Silva, para el cargo de Sirviente de la Hacienda Oficial para peso del ganado, y nómbrase en su reemplazo, al señor Asclepiades Espino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
T. GABRIEL DUQUE.

#### DECRETO NUMERO 88 DE 1928

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Vallarino, Supercientífico General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
T. GABRIEL DUQUE.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 2270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2270.—Panamá, Octubre 11 de 1928.

«Frank Allen y Manuel Preciado», del comercio de esta ciudad, solicitaron en escrito fechado el 5 de Julio del presente año, del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio helados, bebidas refrescantes, confituras, dulces y pasteles.

Dicha marca consiste en la representación de tres cuadros rectangulares, superpuestos en forma vertical, con la palabra y distintiva FRO-JOY, escrita horizontalmente y dentro de ella hay una niña con una copa de helados en actitud de tomárselos. Los cuadros, de arriba hacia abajo, están impresos con los colores rojo, amarillo y azul, cuyo uso se reivindica como exclusivo en el conjunto de la marca.

La marca se aplica por medio de gravados directamente o por etiquetas impresas adheridas a los envoltorios, empaques, cubiertas, etc., de los productos, en los anuncios de éstos, en el papel comercial de los dueños y en cualquiera otra forma conveniente; reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo o en parte, y en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá ser usada por sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el negocio.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 11 de Octubre de 1928.

Bajo el número 1844, se expidió el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

#### RESOLUCION NUMERO 2271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2271.—Panamá, Octubre 11 de 1928.

En escrito de fecha 5 de Julio del corriente año, el apoderado de la «The J. B. Ford Company» domiciliada en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio materiales para limpiar comprendiendo polvos secos y solubles de álcalis, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, fregar y lavar para la casa, lavanderías, fábricas y para otros fines generales de limpieza: polvos de jabón, polvos para bruñir, polvos de platero, limpiador de metales inoxidables, limpiador de aluminio, limpiador de álcalis empleados para quitar aceites y grasas a los metales antes de galvanizarlos; compuestos para limpiar metales, quitamanchas para frutas; detergente para limpieza general e industrial y para limpieza de mármol, azulejo, etc.; limpiadores o quitamanchas especiales o modificados de álcalis para uso en lecherías, lavanderías y limpieza general y ceniza de soda comercial y modificada para la limpieza y el lavado.

La marca en referencia consiste en la representación de un indio con un arco extendido en la actitud de tirar una flecha, y en la parte inferior hay la palabra distintiva WYANDOTTE.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros recipientes, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la «The J. B. Ford Company» de Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 11 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1845 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### CERTIFICADO NUMERO 1844

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 11 de Octubre de 1928.—Caduca: 11 de Octubre de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2271, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores «Frank Allen y Manuel Preciado», domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio helados, bebidas refrescantes, confituras, dulces y pasteles, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5334 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Julio de 1928.

Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de tres cuadros rectangulares, superpuestos en forma vertical, con la palabra comercial y distintiva FRO-JOY, escrita horizontalmente, y dentro de ella hay una niña con una copa de helados en actitud de tomárselos. Los cuadros, de arriba hasta abajo, están impresos con los colores amarillo, rojo y azul, cuyo uso se reivindica como exclusivo en el conjunto de la marca.

La marca se aplica por medio de gravados directamente o por etiquetas impresas adheridas a los envoltorios, empaques, cubiertas, etc., de los productos, en los anuncios de éstos, en el papel comercial de los dueños y en cualquier otra forma conveniente; reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo o en parte, y en todo tamaño, color y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

#### CERTIFICADO NUMERO 1845

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Octubre 11 de 1928.—Caduca: Octubre 11 de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2271, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «The J. B. Ford Company», domiciliada en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio materiales para limpiar comprendiendo polvos secos y solubles de álcalis, combinaciones y mezclas de los mismos para limpiar, fregar y lavar para la casa, lavanderías, fábricas y para otros fines generales de limpieza: polvos de jabón, polvos para bruñir, polvo de platero, limpiador de metales inoxidables, etc., que se elabora o fabrica en Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Julio de 1928 en la forma de-

terminada por la ley, y publicada en el número 3334 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Julio de 1928.

Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación de un indio con un arco curvado en la actitud de tirar una flecha, y en la parte inferior hay la palabra distintiva WYANDOTTE.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, J. Abdiel Arias F., mayor, comerciante, panameño y de este vecindario, acudo al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se me conceda Patente de Privilegio, por el término de diez (10) años sobre un invento-mejora que consiste en una botella especial para envasar bebidas alcohólicas y con especialidad whisky escocés.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 12 de 1928.

J. Abdiel Arias F.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Octubre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Juan Demástenes Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

- a) A construir dos pozos artesianos para el servicio de los habitantes de la ciudad de Penonomé;
- b) A suministrar la maquinaria, mano de obra, herramientas, tuberías y seis pulgadas de diámetro para el empalmado de los pozos, hasta donde llegue y en caso de tener roca, como también los demás materiales necesarios, sin incluir bombas, para dicha construcción;
- c) A dar comienzo al traslado de la maquinaria, herramientas, etc., inmediatamente después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República, y a entregar terminados los pozos dentro de noventa días, contados desde la fecha de la aprobación;
- d) A perforar los pozos hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta

pies cada uno, sin asumir responsabilidad alguna respecto a la obtención de agua en los pozos ni en cuanto a la cantidad de ella. Si después de perforados los pozos se hubiere agua suficiente, y la naturaleza del subsuelo lo permitiere, continuará la perforación hasta donde ello sea posible, para conseguir el agua;

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

- a) A suministrar por su cuenta la leña y el agua que el Contratista necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora;
- b) A pagar al Contratista a razón de dos balboas (B/ 2.00) por cada pie de profundidad; pero si después de perforados los pozos a una profundidad de doscientos pies, no hubiere agua suficiente y la naturaleza del subsuelo lo permitiere, continuará la perforación hasta donde ello sea posible para conseguir el agua, pagándole entonces el Gobierno un balboa (B/1.00) por cada pie de exceso de los doscientos pies; también le pagará el Gobierno un balboa por cada pie de tubo;

Artículo 3º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 25 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1928.

As. 3906. Escritura 426 de 9 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cede hipoteca a Cesar Augusto Wong, sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 3907. Escritura 550 de 10 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual se constituye la sociedad denominada «Investment Trust Corporation».

As. 3908. Escritura 361 de 30 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Catalina C. de Piedra dá en arrendamiento a «Chong Bros and Co.» una casa en la ciudad capital.

As. 3909 a 3911. Certificadas números 101, 102 y 103 de fecha 2 de los corrientes, expedidos por el Gobernador de Colón, en los cuales constan, por su orden, las razones sociales «Wun Fun Kao», «Mang Sam» y «Chee Kong», respectivamente.

As. 3912. Escritura 547, de 9 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Cristina Palma de León garantiza con hipoteca un préstamo hecho por el Doctor Augusto Samuel Boyd y los señores Ernesto Alvarado y M. G. de Alvarado con un hipotecario sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3913. Escritura 1079 de 21 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Odilera Arango de Ledero cede poder general al señor Enrique Ernesto Ledero y reserva poderes conferidos a José Agustín Arango.

Panamá, Octubre 11 de 1928.

El Registrador General,

DÁMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1928.

As. 3914. Escritura 230 de 7 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual José Enrique Stilson sustituye en Ernesto Jaramillo Avilés el poder que le confirió a Gustavo Jeronías.

As. 3915. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 4 de los corrientes, por el cual nombra a José María Calvo Urrutia albacea de la sucesión testamentaria de José María Calvo.

As. 3916. Entró anteriormente como asiento 3828 del Tomo 14.

As. 3917. Adiciona el asiento anterior.

As. 3918. Entró anteriormente como asiento 1985 del Tomo 9.

As. 3919. Adiciona el asiento anterior.

As. 3920. Escritura 186 de 9 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Estelina Montenegro vende a Carlos Rodolfo Bieberach un terreno situado en la ciudad de David por B. 100.00.

As. 3921. Certificado N° 1018 de 10 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social de la casa «Yee Pian Seong».

As. 3922. Escritura 544 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual los herederos de Ricardo Arias venden a Manuela G. de Arias y Joaquín Adolfo de las M. Arias P. una finca situada en esta ciudad.

As. 3923. Escritura 543 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual los herederos de Ricardo Arias venden la finca «El Caimito» a Manuela G. de Arias y Joaquín Adolfo de las M. Arias P.

As. 3924. Escritura 554 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Theodor Thompson vende parte de una finca a Frederick Ehrenfried Nehls y George Nehls, situada en Chiriquí.

As. 3925. Escritura 1137 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño, Rafael Vásquez Timoco y Arturo Amador García venden un lote de terreno a José Santos Sánchez, situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3926. Escritura 759, de 28 de Junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual María Lewis de Arango vende a sus hijas Lastenia de Arango, María Isabel de Uribe y Carmen Arango, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Octubre 13 de 1928

El Registrador General,

DÁMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00  
 « seis meses..... 3.00  
 « tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 4.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,  
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
 jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUCUR.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACER SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Ferrnudo Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaso y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaso y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por concepnar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaso y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desajación, serán rematadas por el señor Tesoro Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo aviso, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—15

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una potrancia colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentran depositadas una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encontraban vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1923.

El Alcalde,

JORGE J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Anladilla.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la Nonoca hace como dos años. Dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

CALINTO GUEVARA.

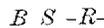
30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hocco cachón de primera talla, marcado a fuego así:



el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chamichá» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALINTO GUEVARA.

El Secretario,

Julio P. Patiño.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hocco, talla cuarta, marcada a fuego (A) en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de la Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de forma notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo al guño sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,  
Oficial Escribiente.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guarrá a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcon P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y marcado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en almoneda pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guarrá, Agosto 1º de 1923.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—28

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Baranco se encuentra depositado un novillo negro, desdentado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «USA» y el segundo representa una Puntida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós báboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintinueve de

Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin fierro ninguno, señalada a sangre con trenza y resaque por debajo en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cermeño, Corregimiento de Chaverra, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1923.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojo negro con estos ferretes: en la paleta izquierda



en la paleta derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Esté animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Petrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1923.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—30